LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESPECIAL
DE COLABORACIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Desaparecidas

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Índice

1.PRESENTACIÓN **6**
2.MARCO JURÍDICO. **8**
2.1 SISTEMA INTERNACIONAL E INTERAMERICANO 8
2.2. SISTEMA NACIONAL Y LOCAL 8
3.CONCEPTOS BÁSICOS. **9**
3.1. BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS 9
3.2. DERECHO DE TODA PERSONA A SER BUSCADA 9
3.3. LOCALIZACIÓN 9
3.4. PARADERO 9
3.5. PERSONA DESAPARECIDA 9
3.6. PERSONA EXTRAVIADA 10
3.7. PERSONA NO LOCALIZADA 10
3.8. RESTITUCIÓN DIGNA 10
3.9. SUERTE 10
3.10. DESAPARICIÓN FORZADA 10
4. AUTORIDADES COMPETENTES. **10**
4.1. COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS 10
4.2. COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE NUEVO LEÓN 11
4.3. FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 11
4.4. INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA 11
4.5. JUZGADOS 11
4.6. COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS 12
4.7. CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA (911) Y SERVICIOS LOCATEL 12
5. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. **12**
5.1 PRINCIPIOS GENERALES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 12
5.1.1. INDEPENDENCIA 12
5.1.2. IMPARCIALIDAD 12
5.1.3. OBJETIVIDAD 12
5.1.4. PROFESIONALISMO 12
5.1.5. EXCELENCIA 12
5.2. PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE COLABORACIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS 13
5.2.1. EFECTIVIDAD Y EXHAUSTIVIDAD 13
5.2.2. DEBIDA DILIGENCIA 13
5.2.3. ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO 13
5.2.4. ATENCIÓN INTEGRAL 13
5.2.5. GRATUIDAD 13
5.2.6. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN 13
5.2.7. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ 13

5.2.8. MÁXIMA PROTECCIÓN..... 13
5.2.9. NO REVICTIMIZACIÓN..... 14
5.2.10. PERSPECTIVA DE GÉNERO..... 14
5.2.11. PRESUNCIÓN DE VIDA Y PERMANENCIA..... 14
6. PROCEDIMIENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACION Y RECEPCIÓN DE QUEJAS. 14
6.1. ATENCIÓN DE FAMILIARES Y/O DENUNCIANTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS, EXTRAVIADAS Y/O NO LOCALIZADAS..... 14
6.2. CARTILLA DE DERECHOS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y/O NO LOCALIZADAS..... 14
6.3. QUEJAS POR DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS..... 15
6.4. QUEJAS DONDE LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA DESAPARECIDA, EXTRAVIADA O NO LOCALIZADA..... 15
6.5. ASESORÍA U ORIENTACIÓN JURÍDICA SOBRE TRÁMITES ANTE DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN DE UNA PERSONA..... 16
6.6. ORIENTACIÓN SOBRE MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN..... 16
6.7. ORIENTACIÓN SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA..... 16
6.8. ORIENTACIÓN SOBRE ALERTA AMBER..... 17
6.9. TRANSMISIÓN DE REPORTE A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS..... 17
6.10. FORMA DE RECIBIR EL REPORTE DE PERSONA DESAPARECIDA..... 17
7. PROCEDIMIENTO ANTE LAS VISITADURÍAS GENERALES..... 18
7.1. PROGRAMA ESPECIAL DE COLABORACIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS..... 18
7.2. CALIFICACIÓN DE LA QUEJA..... 18
7.3. VISTA A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCION A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 19
8. PROCEDIMIENTO ANTE EL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN..... 19
8.1. EXPEDIENTE DE BÚSQUEDA DE PERSONAS..... 19
8.2. SOLICITUDES DE COLABORACIÓN PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS..... 19
8.3. MEDIA FILIACIÓN..... 20
8.4. ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CONTENCIÓN DE FAMILIARES Y/O DENUNCIANTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS..... 20
8.5. SEGUIMIENTO A INVESTIGACIONES DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS..... 21
9. DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS..... 21
10. COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL..... 21
11. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL, SERVIDORES PÚBLICOS Y SOCIEDAD CIVIL..... 22
ANEXO 1. CARTILLA DE DERECHOS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y/O NO LOCALIZADAS... 24
ANERXO 2. FORMATO DE DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA..... 25

1 Presentación

De conformidad con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), al 1 de agosto de 2020, existen **73,308 personas** reportadas como desaparecidas, el 97% de ellas a partir de 2007. En la actualidad México vive una crisis de desaparición de personas, una realidad que ha sido reconocida por el Estado mexicano tanto a nivel nacional como internacional.

En tal contexto de inseguridad y de violaciones a derechos humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (o también "CEDHNL"), como organismo comprometido con la defensa y protección de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente, es consciente de la violación grave de derechos humanos que constituye la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, prácticas que implican la negación de todos los derechos humanos de la víctima, que resultan inaceptables y como tales deben ser prevenidas y combatidas por las autoridades federales y locales competentes.

Ante tal situación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León desarrolló el denominado **Programa Especial de Colaboración de Búsqueda de Personas Desaparecidas**, cuyo objeto es conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición puede involucrar la participación de alguna autoridad o persona servidora pública del Estado o los Municipios de Nuevo León a fin de determinar la existencia o no de violaciones a derechos humanos.

Es de hacer notar que actualmente, en aras de brindar apoyo y atención a las y los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas, se solicita la colaboración de diversas autoridades del Estado, así como de otras Comisiones o Procuradurías de Derechos Humanos, a fin de lograr la difusión de la desaparición de la persona y obtener algún dato que pueda ayudar a las autoridades investigadoras competentes. Estas gestiones son realizadas por el personal de defensa de este Organismo protector y están encaminadas a coadyuvar en la ubicación de la persona de que se trate, en el entendido que las acciones de búsqueda y localización de la víctima corresponden a los órganos de procuración de justicia.

Los presentes Lineamientos, establecen directrices para el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León que coadyuvarán en la implementación de acciones de apoyo a familiares y/o personas denunciantes de desaparición de personas o no localizadas, para la adecuada protección de sus derechos humanos.

2 Marco Jurídico

2.1 SISTEMA INTERNACIONAL E INTERAMERICANO.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".
2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, "Convención de Palermo".
3. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
4. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
5. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra Desapariciones Forzadas.
6. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
7. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

2.2 SISTEMA NACIONAL Y LOCAL.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Ley General de Víctimas.
5. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
6. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
7. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
8. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
9. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
10. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
11. Ley Nacional de Ejecución Penal.
12. Ley Nacional del Registro de Detenciones.
13. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
14. Ley de la Guardia Nacional.
15. Lineamientos para el desarrollo de acciones de búsqueda en campo en el contexto de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19) emitidos por la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.
16. Protocolo Nacional de Alerta AMBER.
17. Protocolo Nacional de Policía con Capacidades de Procesar.
18. Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.
19. Protocolos locales o estatales de búsqueda diferenciada de mujeres (Protocolo "Alba" Atención, Reacción y Coordinación en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para Ciudad Juárez, Protocolo Alba para la Ciudad de México, Protocolo Alba Estado de México, etc.).
20. Guía Nacional de Cadena de Custodia.

21. Acuerdo A/013/18 de la Fiscalía General de la República por el que se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada.
22. Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
23. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
24. Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.
25. Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.
26. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.
27. Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

3 Conceptos básicos

3.1. BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS.

Conjunto de acciones encaminadas a la obtención de información sobre el estado, la suerte y la localización de una o más personas, a fin de brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro; y en caso de que se hayan perdido o sido privadas de la vida, a localizar sus restos, recuperarlos, identificarlos y restituirlos con dignidad a sus familiares.

3.2. DERECHO DE TODA PERSONA A SER BUSCADA.

Toda persona cuyo paradero o ubicación se desconozca tiene el derecho a ser buscada por parte de las autoridades. Asimismo, las y los familiares así como otras personas directamente afectadas por la ausencia tienen derecho a que se busque a la persona desaparecida o no localizada.

3.3. LOCALIZACIÓN.

Proceso de reconocimiento que lleva a la conclusión, más allá de toda duda razonable, de que una persona con la que se está interactuando es una persona a la que se busca, o bien de que un cuerpo o restos humanos pertenecieron a una persona a la que se busca, lo cual permite alcanzar la determinación científica de su fallecimiento.

3.4. PARADERO.

Ubicación geográfica en la que se encuentra una persona desaparecida o no localizada.

3.5. PERSONA DESAPARECIDA.

Aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito en su contra. Es importante recordar que, en México, el concepto de persona desaparecida es más amplio que en el resto del mundo e incluye a cualquier persona cuyo paradero se desconozca y respecto de quien se presuma que su desaparición o ausencia está relacionada

con la comisión de un delito, es decir, que la persona desaparecida sea o haya sido víctima de cualquier delito (secuestro, trata de personas, feminicidio, homicidio, privación ilegal de la libertad, entre otros).

3.6. PERSONA EXTRAVIADA.

Persona que, por cualquier motivo, sea incapaz temporal o definitivamente de restablecer, por sus propios medios, contacto con su familia. Esto incluye a personas desorientadas, con enfermedades, discapacidades o condiciones que les impidan recordar dónde viven, quiénes son o cómo comunicarse con sus familias.

3.7. PERSONA NO LOCALIZADA.

Aquella cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad y el análisis de contexto, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

3.8. RESTITUCIÓN DIGNA.

Entrega de un cuerpo humano, segmentos corporales y/o fragmentos óseos plenamente identificados por métodos científicos, y por familiares de la persona a la que pertenecieron.

3.9. SUERTE.

Serie o cadena de sucesos o acontecimientos que le ocurrieron a la persona desaparecida y que llevaron a su fallecimiento o destino final.

3.10. DESAPARICIÓN FORZADA.

El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

4 Autoridades Competentes

4.1. COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en todo el territorio nacional. También impulsa los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión. De igual forma, la Comisión funge como puente e intermediación entre el sistema institucional (todas las autoridades) y las familias, velando porque las

demás instituciones garanticen los derechos de las familias a la participación y a la información.

4.2. COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE NUEVO LEÓN.

Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, en todo el territorio del Estado de Nuevo León. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.[1]

4.3. FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Es la responsable de investigar los delitos cometidos contra personas desaparecidas, tomar medidas para garantizar, dentro de la investigación, la seguridad de familiares, víctimas y testigos, impulsar y ejecutar oficiosamente, por su cuenta y en coordinación con otras autoridades, acciones de búsqueda individualizada para localizar a las víctimas y brindarles auxilio, así como recuperar, identificar y restituir con dignidad cuerpos y restos humanos, en su caso. Estas obligaciones se extienden a cualquier unidad ministerial que conozca de la imposibilidad de localizar a una persona o que sea responsable de investigar cualquier delito que posiblemente la cause (desaparición forzada, desaparición por particulares, secuestro, tráfico humano, sustracción de menores, delincuencia organizada, etc.).

4.4. INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Las instituciones de Seguridad Pública (Guardia Nacional, policías estatales y municipales) son autoridades informadoras, así como ejecutoras y auxiliares en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas. Deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. [2]

4.5. JUZGADOS.

Las instancias judiciales que conozcan de demandas de amparo contra desaparición forzada son autoridades primarias para la búsqueda de personas desaparecidas que pudieran haber sido víctimas de desaparición forzada. Al recibir las demandas de amparo, dichas autoridades deben detonar la búsqueda inmediata y actuar de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Amparo, que establece: ***"Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean***

1 Ver Ley General En Materia De Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

2 Ver Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona."

4.6. COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, deberá brindar los servicios de atención integral a las y los familiares de las personas desaparecidas conforme a lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

4.7. CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA (911) Y SERVICIOS LOCATEL.

Deben recibir reportes por la desaparición o no localización de personas, y además de seguir sus protocolos internos, realizar la entrevista inicial y notificar a las autoridades primarias competentes para detonar la búsqueda inmediata.

5 Principios de Actuación

5.1 PRINCIPIOS GENERALES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

5.1.1. INDEPENDENCIA.
Principio que consiste en dirimir e investigar desde la perspectiva de protección a los derechos humanos y no a partir de presiones, intereses extraños e incluso recomendaciones que tiendan a influir en la tramitación o en las propias resoluciones de los asuntos que se sometan a su potestad.

5.1.2. IMPARCIALIDAD.
Principio que consiste en evitar, dirimir e investigar con designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguna de las partes en los procesos en los que tenga conocimiento.

5.1.3. OBJETIVIDAD.
Principio que consiste en indagar las razones que le suministra la perspectiva de protección a los derechos humanos y no desde las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir.

5.1.4. PROFESIONALISMO.
Principio que consiste en ejercer de manera responsable y seria la función que le fue encomendada con relevante capacidad y aplicación.

5.1.5. EXCELENCIA.
Principio que consiste en la búsqueda de la perfección, como tarea constante en la labor diaria, la cual permite desarrollar las siguientes virtudes: respeto a la dignidad de la persona, a la vida, a la libertad de los demás, a las leyes, humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, honestidad, equidad, igualdad, compromiso social, lealtad, orden, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad,

sencillez y sobriedad.

5.2. PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE COLABORACIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

5.2.1. EFECTIVIDAD Y EXHAUSTIVIDAD.

Todas las diligencias que se realicen se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a colaborar en la localización y, en su caso, identificación, de la persona desaparecida.

5.2.2. DEBIDA DILIGENCIA.

Se deberán utilizar los medios idóneos para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de los presentes Lineamientos; así como la ayuda, atención y asistencia a fin de que la víctima o sus familiares sean reconocidos y tratados como titulares de derechos. En toda actuación el personal deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.

5.2.3. ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO.

El personal de la Comisión Estatal deberá tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas.

5.2.4. ATENCIÓN INTEGRAL.

El personal de la CEDHNL pondrá a disposición de las personas usuarias, una atención integral que permita acceder al acompañamiento emocional, mediante servicios psicológicos y opiniones médicas.

5.2.5. GRATUIDAD.

Todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que se brinde no tendrán costo alguno para las personas.

5.2.6. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir, anular el reconocimiento, el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas.

5.2.7. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

El personal deberá velar por la protección primordial de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera integral y armónica, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo.

5.2.8. MÁXIMA PROTECCIÓN.

El personal deberá velar que las autoridades correspondientes adopten y apliquen las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico, psicológico e intimidad de las víctimas.

5.2.9. NO REVICTIMIZACIÓN.
El personal de la CEDHNL deberá de actuar procurando vínculos institucionales de colaboración para evitar la revictimización, realizando medidas eficientes que abonen a la consecución del objetivo principal.

5.2.10. PERSPECTIVA DE GÉNERO.
En todas las diligencias que se efectúen para la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.

5.2.11. PRESUNCIÓN DE VIDA Y PERMANENCIA.
En todas las actuaciones realizadas por el personal de la CEDHNL se deberá presumir que la persona desaparecida está con vida, por lo cual, las actuaciones de apoyo deberán continuar en todo momento hasta que se determine con certeza la suerte y el paradero de la persona desaparecida.

6 Procedimiento ante la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas

6.1. ATENCIÓN DE FAMILIARES Y/O DENUNCIANTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS, EXTRAVIADAS Y/O NO LOCALIZADAS.

6.1.1. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas encargado de la atención presencial o telefónica de las personas que requieren los servicios de la CEDHNL, será el primer contacto con las personas denunciantes de personas desaparecidas, extraviadas o no localizadas, por lo cual, deberán observar en todo momento los principios establecidos en los presentes Lineamientos, así como en la normativa aplicable en la materia.

6.1.2. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas escuchará a familiares y/o personas denunciantes, a fin de analizar los hechos y detectar la posible atención que se puede brindar al caso, la cual podrá incluir el brindar la asesoría u orientación jurídica, el recabar una queja o el brindar el acompañamiento y/o canalización con alguna otra autoridad. En caso que los presuntos hechos denunciados hayan sucedido en otra entidad federativa, se remitirá dicho asunto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos competente.

6.1.3. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, brindará información acerca de la posibilidad de acceder a los servicios de apoyo psicológico y médico que dispone el Centro de Atención a Víctimas de la CEDHNL.

6.2. CARTILLA DE DERECHOS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y/O NO LOCALIZADAS.

6.2.1. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, en la primera atención presencial que se tenga con familiares y/o denunciantes de las personas desaparecidas o no localizadas deberá entregar

la "Cartilla de Derechos de Familiares de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas" (Anexo 1), en cumplimiento al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.[3]

6.2.2. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, hará constar la entrega de la "Cartilla de Derechos de Familiares de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas" mediante acta circunstanciada.

6.3. QUEJAS POR DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

6.3.1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

6.3.2. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas considerará los hechos que pudieran constituir Desaparición Forzada de Personas, como violaciones graves a derechos humanos, que podrá ser denunciado en cualquier momento por la persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

6.3.3. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas deberá tomar en cuenta la normativa internacional y nacional sobre desaparición forzada de personas.

6.3.4. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas deberá dar atención prioritaria a las quejas que se reciban por la presunta desaparición forzada de personas, por lo cual, se realizará el turno inmediato a la Segunda Visitaduría General, área encargada del Programa Especial de Colaboración de Búsqueda de Personas Desaparecidas para su investigación, de conformidad con los Lineamientos para el Turno a las Visitadurías Generales de las Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Violaciones a Derechos Humanos de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

6.3.5. De igual forma, el personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas podrá realizar las gestiones correspondientes como diligencias preliminares de investigación para resolver la suerte o el paradero de la persona desaparecida, con las presuntas autoridades responsables para lo cual, se asentará el resultado de dichas gestiones mediante acta circunstanciada que formará parte del expediente de investigación que se origine de la queja ante esta CEDHNL.

6.3.6. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, en la redacción de los presuntos hechos violatorios a derechos humanos, deberá hacer especial énfasis en la identificación de la autoridad encargada del arresto o detención de la persona desaparecida, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se originó, especificando las posibles personas que atestiguaron la misma. De igual forma, se precisará el acercamiento que se haya tenido con las autoridades que derive en la negativa a reconocer la privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o paradero de la persona.

6.4 QUEJAS DONDE LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA DESAPARECIDA, EXTRAVIADA O NO LOCALIZADA.

6.4.1. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas atenderá y recabará las quejas o denuncias que se reciban por actos u omisiones de autoridades del Estado o Municipios de Nuevo León, en

3 Acuerdo SNBP/002/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de noviembre de 2020.

los cuales se desconozca la suerte o paradero de la presunta víctima de violaciones a derechos humanos.

6.4.2. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas realizará el turno inmediato a la Segunda Visitaduría General,área encargada del Programa Especial de Colaboración de Búsqueda de Personas Desaparecidas para su investigación.

6.5. ASESORÍA U ORIENTACIÓN JURÍDICA SOBRE TRÁMITES ANTE DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN DE UNA PERSONA.

6.5.1. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas en todos los casos que involucren la desaparición de una persona, orientará sobre la tipificación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares, aclarando que estos delitos son perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.[4]

6.5.2. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas orientará sobre las formas de presentar la denuncia y ofrecerá, en su caso, el acompañamiento a los familiares de la persona desaparecida o no localizada. Dicho acompañamiento podrá ser asistido por personal de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas de esta Comisión Estatal para la contención emocional correspondiente.

6.6 ORIENTACIÓN SOBRE MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN.

6.6.1. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas orientará a los familiares y/o denunciantes de las personas desaparecidas, sobre la posibilidad de solicitar y recibir medidas de ayuda, asistencia y atención desde el momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo harán del conocimiento de la autoridad competente.[5]

6.6.2. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas orientará sobre la competencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en cuanto a proporcionar las medidas antes señaladas, en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva. Para esto, se ofrecerá el acompañamiento respectivo o canalizará a la persona a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para su atención.

6.7. ORIENTACIÓN SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.

6.7.1. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas orientará a los familiares y/o denunciantes de la persona desaparecida sobre la posibilidad de solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, el emitir una Declaración Especial de Ausencia, debiendo informar que es un procedimiento estrictamente voluntario y los efectos de la Declaración contenidos en el artículo 146 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

6.7.2. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas informará a los familiares y/o denun-

4 Art.6 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

5 Art. 8 y 9 de la Ley General de Víctimas.

ciantes que el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante esta CEDHNL.[6]

6.7.3. En caso de solicitar apoyo para iniciar el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, el personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, podrá canalizar a la persona al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León para acceder a los servicios de representación legal, así mismo, se podrá canalizar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para otorgar las medidas de asistencia necesarias a los familiares y/o denunciantes durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo.

6.8 ORIENTACIÓN SOBRE ALERTA AMBER.

6.8.1. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas que brinde la atención en un caso de desaparición de niñas, niños o adolescentes, deberá informar sobre la posibilidad de presentar la denuncia ante el Ministerio Público para que de manera inmediata las autoridades puedan emitir la Alerta Amber. Para esto, el personal ofrecerá el acompañamiento del familiar o el enlace respectivo.

6.9. TRANSMISIÓN DE REPORTE A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS.

6.9.1. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, en atención al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, deberá cuestionar al familiar y/o denunciante de la persona desaparecida o no localizada si ya realizó el reporte correspondiente, pudiendo recibir el reporte y transmitirlo a la Fiscalía General de Justicia del Estado o a la Comisión Local de Búsqueda de Personas.[7]

6.10. FORMA DE RECIBIR EL REPORTE DE PERSONA DESAPARECIDA.

6.10.1. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, con el apoyo del Centro de Atención a Víctimas, realizará la entrevista con el familiar y/o denunciante de la persona desaparecida a fin de generar el reporte de la desaparición, el cual deberá contener lo siguiente:

I. El nombre, la edad y demás datos generales de la persona que lo presenta, salvo que se trate de reporte anónimo;
II. La ubicación desde la cual se realiza el reporte;
III. El número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con la persona, salvo que se trate de reporte anónimo;
IV. La persona que se reporta como desaparecida o no localizada y, en su caso, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización;
V. La narración pormenorizada de los hechos ocurridos, incluyendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
VI. La mención de las personas probablemente involucradas, con el señalamiento de todos los datos que puedan conducir a su identificación, incluida su media filiación, y
VII. Cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las

6 Art.144 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

7 Art. 111 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

personas desaparecidas o no localizadas y la investigación de los hechos.

6.10.2. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, asentará el contenido del reporte de búsqueda en un acta circunstanciada que deberá ser firmada por las personas que intervinieron en la diligencia, con excepción de aquellos casos en que el reporte se presente de manera anónima.

6.10.3. El personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, deberá aclarar y asentar en el acta correspondiente que el reporte de búsqueda será trasmitido a una autoridad primaria en la búsqueda y localización de personas para que realicen el procedimiento correspondiente.

7 Procedimiento ante las Visitadurías Generales

7.1. PROGRAMA ESPECIAL DE COLABORACIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

7.1.1. La Segunda Visitaduría General de la Comisión encargada de la atención del Programa Especial de Colaboración de Búsqueda de Personas Desaparecidas, recibirá y realizará el análisis y calificación de las quejas que le sean turnadas por la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, identificando aquellas de cuyos hechos se desprenda que la presunta víctima de violaciones a derechos humanos se encuentra desaparecida.

7.2. CALIFICACIÓN DE LA QUEJA.

7.2.1. Recibido el expediente de queja en la Segunda Visitaduría General, se registrará y asignará al Visitador(a) Adjunto(a) que vaya a conocer del mismo. Se procederá a su admisión o rechazo en los términos del artículo 22 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, suscribiendo documento de calificación de los hechos dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

7.2.2. El documento de calificación podrá ser:

I. Presunta violación a derechos humanos;
II. No violación a derechos humanos;
III. Inadmisible, por improcedente;
IV. No competencia de la CEDHNL para conocer de la queja, en cuyo caso, de ser posible, se brindará una orientación; y
V. Calificación pendiente, cuando de los hechos narrados en la queja se advierta que requieren ser aclarados o complementados para determinar su admisión o rechazo.

7.2.3. Calificada la queja como presuntamente violatoria de derechos humanos, se dictará un documento de admisión de la instancia y del inicio de la investigación. Se notificará a la persona peticionaria sobre el resultado de la admisión, el nombre de quien sea titular de la Visitaduría General y del Visitador(a) Adjunto(a) encargado(a) de su expediente.

7.2.4. Una vez admitida la queja se debe trasladar a las autoridades denunciadas para que emitan un informe sobre los actos y omisiones que se les atribuyen y se consideran violatorios de los derechos humanos. El plazo para la presentación de este informe es de 15 días naturales, pero puede reducirse a criterio del personal de

la Comisión hasta un plazo de 48 horas para su presentación.

7.2.5. En la integración del expediente el personal de la Visitaduría General deberá solicitar a las autoridades la información necesaria, así como a la persona peticionaria las aclaraciones y precisiones que correspondan. Se allegará las pruebas conducentes y practicará las acciones indispensables hasta contar con las evidencias adecuadas para resolver la queja.

7.2.6. En los casos en que se investigue la desaparición forzada de personas, al ser una violación grave de los derechos humanos, no podrá solicitarse a la autoridad su solución inmediata mediante el diálogo y la conciliación.

7.3. VISTA A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL.

7.3.1. En aquellos casos en que la presunta víctima de violaciones a derechos humanos se encuentre desaparecida, el Titular de la Segunda Visitaduría General encargado del Programa, independientemente de la calificación que realice del expediente de queja, dará vista, en un término no mayor a 10-diez días hábiles posteriores de su recepción, al Titular de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas de esta Comisión, anexando copia certificada de la queja, para que proceda a formar el Expediente de Búsqueda de Persona Desaparecida e inicie las labores de colaboración correspondientes.

7.3.2. El personal de la Segunda Visitaduría General notificará de manera oportuna al quejoso sobre la vista realizada a la Dirección del Centro de Atención a Víctimas de este Organismo.

8 Procedimiento ante el Centro de Atención a Víctimas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León

8.1. EXPEDIENTE DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

8.1.1. El personal de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas formará un Expediente de Búsqueda de Persona Desaparecida, para lo cual, llevará un control de registro donde se asignará un número consecutivo de expediente.

8.1.2. El personal de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas iniciará el Expediente de Búsqueda de Persona Desaparecida, mediante la notificación que realice la Segunda Visitaduría General encargada del Programa Especial de Colaboración de Búsqueda de Personas Desaparecidas, o mediante la solicitud de colaboración en la búsqueda y localización de personas que se reciban de otro Organismo de Derechos Humanos, así como a solicitud de los familiares de la persona desaparecida o no localizada.

8.1.3. En aquellos casos en que el Expediente de Búsqueda de Personas Desaparecidas se genere mediante la notificación y remisión de la queja por parte de la Segunda Visitaduría General encargada del Programa Especial de Colaboración de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el personal del Centro de Atención a Víctimas notificará al quejoso sobre el inicio del expediente, proporcionando el número consecutivo del mismo.

8.2. SOLICITUDES DE COLABORACIÓN PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS.

8.2.1. Una vez formado el Expediente de Búsqueda de Persona Desaparecida, la Dirección del Centro de Atención a Víctimas, realizará solicitudes de información a las autoridades locales que pudieran tener registro de la persona desaparecida, así mismo, solicitarán la colaboración con los demás organismos protectores de derechos humanos de las entidades federativas para la divulgación de la búsqueda de la persona. Para esto, se anexará a la solicitud la media filiación que se tenga de la persona desaparecida o no localizada.

8.2.2. El personal de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas, en atención al principio de permanencia, deberá continuar de manera periódica con las actuaciones de apoyo en la búsqueda y localización dentro del Expediente de Búsqueda de Persona Desaparecida, por lo cual, no podrá concluirse el mismo hasta que se determine con certeza la suerte y el paradero de la persona desaparecida, o hasta que exista un desistimiento por parte de los familiares.

8.2.3. El desistimiento no podrá ser considerado como una forma de conclusión del Expediente de Búsqueda de Persona Desaparecida, cuando de la información con que se cuenta en el Organismo se desprenda una posible desaparición forzada.

8.2.4. El personal de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas deberá informar de manera inmediata a las autoridades investigadoras encargadas de la búsqueda y localización de la persona desaparecida sobre cualquier información que le sea proporcionada que pudiera ayudar a determinar su suerte o paradero.

8.3. MEDIA FILIACIÓN.

8.3.1. El personal de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas, elaborará la media filiación de la persona desaparecida o no localizada, para lo cual, solicitarán a los familiares el proporcionar alguna fotografía reciente de la persona para su difusión, así mismo, el personal solicitará a los familiares hacer una descripción precisa de los diversos rasgos del individuo, en el cual deberán incluir características particulares que faciliten su localización. El personal podrá auxiliarse del "Formato de Datos de la Persona Desaparecida" (Anexo 2).

8.3.2. La Dirección del Centro de Atención a Víctimas realizará las acciones correspondientes en coordinación con la Unidad de Informática de este Organismo, para la publicación y divulgación de la media filiación de la persona desaparecida a través de la página de internet oficial de la CEDHNL o demás medios de difusión electrónicos.

8.4. ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CONTENCIÓN DE FAMILIARES Y/O DENUNCIANTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

8.4.1. El personal de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas, pondrá a disposición los servicios de atención psicológica, acompañamiento y contención emocional a los familiares de las personas desaparecidas, durante el tiempo que se estime necesario.

8.4.2. El personal de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas, deberá brindar un acompañamiento integral mediante la empatía cognitiva, es decir, la capacidad de entender lo que las personas denunciantes y/o familiares en general sienten y, lo que las personas con quienes específicamente tratan están sintiendo durante la intervención.

8.4.3. El personal de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas, deberá brindar la atención a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas con inmediatez y calidad humana, pudiendo ofrecer a los familiares terapia psicológica en sus diversas modalidades, o en su caso, canalizarles para recibir dicha terapia.

8.4.4. El personal de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas pondrá a disposición de las personas denunciantes y/o familiares de la persona desaparecida, los servicios de apoyo en intervención en crisis, intervención psico-social, primeros auxilios psicológicos, así como acompañamiento y contención emocional de los familiares de personas desaparecidas y no localizadas.

8.4.5. El personal de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas deberá informar de manera activa y pronta, a las y los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas sobre las acciones de apoyo emprendidas, así como de cualquier información que se reciba que pudiera ayudar a determinar su suerte o paradero.

8.5. SEGUIMIENTO A INVESTIGACIONES DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

8.5.1. En aquellos casos en que, del Expediente de Búsqueda de Personas Desaparecidas, se desprenda que la investigación de la desaparición se encuentra a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el personal de la Segunda Visitaduría General de la CEDHNL, solicitará mediante oficio una actualización periódica del estado de la investigación de la desaparición, para lo cual el personal del Centro de Atención a Víctimas estará en coordinación con la citada Visitaduría General respecto a la información obtenida.

9 Difusion Institucional de Personas Desaparecidas

9.1. El personal de la Unidad de Comunicación y la Unidad de Informática de la CEDHNL, en colaboración y apoyo para la búsqueda de personas desaparecidas, publicará y divulgará la media filiación de la persona desaparecida a través de la página de internet oficial o demás medios de difusión electrónicos.

9.2. El personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la CEDHNL en atención al contenido del artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León dará difusión y publicará los edictos que se emitan para citar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de emisión de la declaratoria de ausencia.

10 Colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil

10.1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León procurará apoyar y acompañar a los familiares y/o denunciantes de personas desaparecidas y organizaciones de la sociedad civil en su demanda de justicia, delegando al personal de la Segunda Visitaduría General, de la Dirección de Orientación

y Recepción de Quejas, del Centro de Atención a Víctimas o del Instituto de Derechos Humanos, según sea la finalidad de la diligencia que se pretende llevar a cabo, para gestionar lo necesario ante las autoridades locales, a fin de que se logre una efectiva participación en las investigaciones y actividades de localización, garantizando que las autoridades eviten su revictimización, así como se brinde un trato digno y respetuoso.

10.2. En la implementación del Programa Especial de Colaboración de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, así como el de la Segunda Visitaduría General podrán desarrollar actividades en coordinación con la red social de apoyo a las víctimas de delitos, así como aquellas organizaciones de la sociedad civil encargadas de la búsqueda y localización de personas para coadyuvar dentro del ámbito de la competencia en la atención de las y los familiares de personas desaparecidas y en los trámites ante las autoridades estatales y municipales.

11 Capacitación del Personal, Servidores Públicos y Sociedad Civil

11.1. El personal del Instituto de Derechos Humanos de la CEDHNL dentro del Programa Especial de Colaboración de Búsqueda de Personas Desaparecidas, impulsará la capacitación y profesionalización mediante la promoción, estudio y divulgación del conocimiento de la normativa internacional y nacional en el tema de desaparición forzada y desaparición por particulares.

11.2. El personal del Instituto de Derechos Humanos de la CEDHNL, emitirá los programas de actualización necesarios a fin de que el personal de este organismo, las personas servidoras públicas y la población en general interesada, se sensibilicen, reconozcan, impulsen y validen los derechos humanos, a través de una cultura de la legalidad en favor del respeto, defensa, protección y promoción a los mismos.

Anexos

Anexo 1 Cartilla de Derechos de Familiares de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas

Las y los familiares de las personas reportadas/denunciadas como desaparecidas y/o no localizadas tienen derecho a:

- Recibir el Folio Único de Búsqueda que identifica el registro de su familiar en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas tras reportar o denunciar la imposibilidad de localizarlo.
- Solicitar que no se haga pública la información relativa al: nombre; edad; sexo; nacionalidad; fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos; descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación, así como la fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista. Esta información sólo puede usarse para fines de búsqueda e identificación.
- Recibir asistencia victimal en caso de haber presentado denuncia o queja por violación a derechos humanos y así requerirlo. Para ello deberán ser informadas sobre las instituciones obligadas a dar dicha atención tanto jurídica como psicológica, así como los derechos que les asisten de conformidad con la Ley General de Víctimas.
- Recibir información de forma oportuna de los avances en la búsqueda e investigación.
- Acceder y obtener copia gratuita de los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda, así como de las carpetas para el caso de las investigaciones.
- Beneficiarse de programas o medidas de protección y seguridad.
- Proponer diligencias para que sean llevadas a cabo por las autoridades primarias. Ante una negativa por parte de las autoridades, deberán ser informadas sobre las razones por las que no puede atenderse lo propuesto.
- Solicitar la intervención de personas expertas o peritos independientes, nacionales o internacionales.
- Ser informadas diligentemente sobre los resultados de identificación o localización de restos humanos.
- Ser informados de los mecanismos de participación en conjunto con las autoridades para la búsqueda de personas.
- Participar en la búsqueda de personas conforme a los protocolos establecidos y a los Lineamientos de Participación de las Familias.
- Recibir apoyo ministerial, pericial, policial y de otras fuerzas de seguridad, durante las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando su integridad física.
- Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención.
- Ser reparados de manera integral por el daño sufrido.
- Solicitar a la autoridad que los atiende que solicite a la autoridad jurisdiccional en materia civil, la emisión de una Declaración Especial de Ausencia con el fin de reconocer la personalidad jurídica y proteger los derechos de la persona desaparecida.

Anexo 2 Formato de Datos de la Persona Desaparecida

Nombre del ausente, extraviado o agraviado:	Foto
Edad:	
Fecha de nacimiento:	
R.F.C. y/o CURP:	
Lugar en el que se le vió la última vez:	
Fecha en la que sucedieron los hechos:	
Estado donde sucedieron los hechos:	

Media Filiación

Sexo:
Edad:
Estatura:
Complexión:
Peso:
Cabello: (Longitud, Tipo, Cantidad, Color, Peinado)
Cara:
Tez:
Frente:
Cejas:
Ojos: (Tamaño y color)
Nariz:
Boca:
Labios:
Mentón:
Orejas: (Forma)
Bigote o barba, en su caso (describirlo):

Otros datos que permitan lograr su localización y/o identificación (Señas particulares)

Intervenciones quirúrgicas y/o trabajos dentales:
Cicatrices:
Taruajes:
Fracturas, perforaciones y/o lunares:
Características especiales:
Descripción de ropa:
Descripción de objetos:

Nombre, domicilio y teléfono de quién porporciona los datos: